

EN TORNO A LA DEMOCRACIA Y A SU CULTURA ACTUAL

Errores de la cultura democrática actual.

«En la cultura democrática de nuestro tiempo se ha difundido ampliamente la opinión de que el ordenamiento jurídico de una sociedad debería limitarse a percibir y asumir las convicciones de la mayoría y, por tanto, basarse sólo sobre lo que la mayoría misma reconoce y vive como moral. Si, además, se considera incluso que una verdad común y objetiva es inaccesible de hecho, el respeto de la libertad de los ciudadanos —que en un régimen democrático son considerados como los verdaderos soberanos— exigiría que, a nivel legislativo, se reconozca la autonomía de cada conciencia individual y que, por tanto, al establecer las normas que en cada caso son necesarias para la convivencia social, éstas se adecuen exclusivamente a la voluntad de la mayoría, cualquiera que sea. De este modo, todo político, en su actividad, debería distinguir netamente entre el ámbito de la conciencia privada y el del comportamiento público.»

»Por consiguiente, se perciben dos tendencias diametralmente opuestas en apariencia. Por un lado, los individuos reivindican para sí la autonomía moral más completa de elección y piden que el Estado no asuma ni imponga ninguna concepción ética, sino que trate de garantizar el espacio más amplio posible para la libertad de cada uno, con el único límite externo de no restringir el espacio de autonomía al que los demás ciudadanos también tienen derecho. Por otro lado, se considera que, en el ejercicio de las funciones públicas y profesionales, el respeto de la libertad de elección de los demás obliga a cada uno a prescindir de sus propias convicciones para ponerse al servicio de cualquier petición de los ciudadanos, que las leyes reconocen y tutelan, aceptando como único criterio moral para el ejercicio de las propias funciones lo establecido por las mismas leyes. De este modo, la responsabilidad de la persona se delega a la ley civil, abdicando de la propia conciencia moral al menos en el ámbito de la acción pública.»

El relativismo ético.

«La raíz común de todas estas tendencias es el relativismo ético que caracteriza muchos aspectos de la cultura contemporánea. No falta quien considere este relativismo como una condición de la democracia, ya que sólo él garantizaría la tolerancia, el respeto recíproco entre las personas y la adhesión a las decisiones de la mayoría, mientras que las normas morales, consideradas objetivas y vinculantes, llevarían al autoritarismo y a la intolerancia.

»Sin embargo, es precisamente la problemática del respeto a la vida la que muestra los equívocos y contradicciones, con sus terribles resultados prácticos, que se encubren en esta postura.

»Es cierto que en la historia ha habido casos en los que se han cometido crímenes en nombre de la 'verdad'. Pero crímenes no menos graves y radicales negaciones de la libertad se han cometido y se siguen cometiendo también en nombre del 'relativismo ético'. Cuando una mayoría parlamentaria o social decreta la legitimidad de la eliminación de la vida humana aún no nacida, inclusive con ciertas condiciones, ¿acaso no adopta una decisión 'tiránica' respecto al ser humano más débil e indefenso? La conciencia universal reacciona justamente ante los crímenes contra la humanidad, de los que nuestro siglo ha tenido tristes experiencias. ¿Acaso estos crímenes dejarían de serlo si, en vez de haber sido cometidos por tiranos sin escrúpulo, hubieran estado legitimados por el consenso popular?

»En realidad, la democracia no puede mitificarse, convirtiéndose en un sucedáneo de la moralidad o en una panacea de la inmoralidad. Fundamentalmente, es un 'ordenamiento' y, como tal, un instrumento y no un fin. Su carácter 'moral' no es automático, sino que depende de su conformidad con la ley moral a la que, como cualquier otro comportamiento humano, debe someterse; esto es, depende de la moralidad de los fines que persigue y de los medios de que se sirve».

Los valores de la democracia no pueden basarse en las "volubles" mayorías.

«Si hoy se percibe un consenso casi universal sobre el valor de la democracia, esto se considera un positivo 'signo de los tiempos', como también el Magisterio de la Iglesia ha puesto de

"relieve varias veces. Pero el valor de la democracia se mantiene
"o cae con los valores que encarna y promueve: fundamentales e
"imprescindibles son, ciertamente, la dignidad de cada persona
"humana, el respeto de sus derechos inviolables e inalienables,
"así como considerar el 'bien común' como fin y criterio regula-
"dor de la vida política.

»En la base de estos valores no pueden estar provisionales y
"volubles 'mayorías' de opinión, sino sólo el reconocimiento de
"una ley moral objetiva que, en cuanto 'ley natural' inscrita en el
"corazón del hombre, es punto de referencia normativa de la mis-
"ma ley civil. Si, por una trágica ofuscación de la conciencia co-
"lectiva, el escepticismo llegara a poner en duda hasta los prin-
"cipios fundamentales de la ley moral, el mismo ordenamiento
"democrático se tambalearía en sus fundamentos, reduciéndose a
"un puro mecanicismo de regulación empírica de intereses diver-
"sos y contrapuestos.

»Alguien podría pensar que semejante función, a falta de algo
"mejor, es también válida con vistas a la paz social. Aun recono-
"ciendo cierto aspecto de verdad en esta valoración, es difícil no
"ver cómo, sin una base moral objetiva, ni siquiera la democracia
"puede asegurar una paz estable, tanto más que la paz no funda-
"mentada sobre los valores de la dignidad humana y de la solida-
"ridad entre todos los hombres, es a menudo ilusoria. En efecto,
"en los mismos regímenes participativos la regulación de los in-
"tereses se produce con frecuencia en beneficio de los más fuer-
"tes, que tienen mayor capacidad para maniobrar no sólo las
"palancas de poder, sino incluso la formación del consenso. En
"una situación así, la democracia se convierte fácilmente en una
"palabra vacía».

Cómo debe ser una sana democracia.

«Para el futuro de la sociedad y el desarrollo de una sana de-
"mocracia, urge pues descubrir de nuevo la existencia de valores
"humanos y morales esenciales y originarios, que derivan de la
"verdad misma del ser humano y expresan y tutelan la dignidad
"de la persona. Son valores, por tanto, que ningún individuo,
"ninguna mayoría y ningún Estado puede crear, modificar o des-
"truir, sino que deben sólo reconocer, respetar y promover.

»En este sentido, es necesario tener en cuenta los elementos
"fundamentales del conjunto de las relaciones entre ley civil y
"ley moral, tal como son propuestos por la Iglesia, pero que for-

"man parte también del patrimonio de las grandes tradiciones jurídicas de la humanidad.

»Ciertamente, el cometido de la ley civil es diverso y de ámbito más limitado que el de la ley moral. Sin embargo, 'en ningún ámbito de la vida la ley civil puede sustituir a la conciencia ni dictar normas que excedan la propia competencia', que es la de asegurar el bien común de las personas, mediante el reconocimiento y la defensa de sus derechos fundamentales, la promoción de la paz y de la moralidad pública. En efecto, la función de la ley civil consiste en garantizar una ordenada convivencia social en la verdadera justicia, para que todos 'podamos vivir una vida tranquila y apacible con toda piedad y dignidad' (1 Tm 2, 2). Precisamente por esto, la ley civil debe asegurar a todos los miembros de la sociedad el respeto de algunos derechos fundamentales; que pertenecen originariamente a la persona y que toda ley positiva debe reconocer y garantizar. Entre ellos el primero y fundamental es el derecho inviolable de cada ser humano inocente a la vida. Si la autoridad pública puede, a veces, renunciar a reprimir aquello que provocaría, de estar prohibido, un daño más grave, sin embargo, nunca puede aceptar legitimar, como derecho de los individuos —aunque éstos fueran la mayoría de los miembros de la sociedad—, la ofensa infligida a otras personas mediante la negación de un derecho suyo tan fundamental como el de la vida. La tolerancia legal del aborto o de la eutanasia no puede de ningún modo invocar el respeto de la conciencia de los demás, precisamente porque la sociedad tiene el derecho y el deber de protegerse de los abusos que se pueden dar en nombre de la conciencia y bajo el pretexto de la libertad.

»A este propósito, Juan XXIII recordó en la encíclica *Pacem in terris*: "En la época moderna se considera realizado el bien común cuando se han salvado los derechos y los deberes de la persona humana. De ahí que los deberes fundamentales de los poderes públicos consisten sobre todo en reconocer, respetar, armonizar, tutelar y promover aquellos derechos, y en contribuir por consiguiente a hacer más fácil el cumplimiento de los respectivos deberes. Tutelar el intangible campo de los derechos de la persona humana y hacer fácil el cumplimiento de sus obligaciones, tal es el deber esencial de los poderes públicos'. Por esta razón, aquellos magistrados que no reconozcan los derechos del hombre o los atropellen, no sólo faltan ellos mismos a su deber, sino que carece de obligatoriedad lo que ellos prescriban».

La debida conformidad de la ley civil con la ley moral.

«En continuidad con toda la tradición de la Iglesia se encuentra también la doctrina sobre la necesaria conformidad de la ley civil con la ley moral, tal y como se recoge, una vez más, en la citada encíclica de Juan XXIII: 'La autoridad es postulada por el orden moral y deriva de Dios. Por lo tanto, si las leyes o preceptos de los gobernantes estuvieran en contradicción con aquel orden y, consiguientemente, en contradicción con la voluntad de Dios, no tendrían fuerza para obligar en conciencia...; más aún, en tal caso, la autoridad dejaría de ser tal y degeneraría en abuso'. Esta es una clara enseñanza de Santo Tomás de Aquino, que, entre otras cosas, escribe: 'La ley humana es tal en cuanto está conforme con la recta razón y, por tanto, deriva de la ley eterna. En cambio, cuando una ley está en contraste con la razón, se la denomina ley inicua; sin embargo, en este caso deja de ser ley y se convierte más bien en un acto de violencia'. Y añade: 'Toda ley puesta por los hombres tiene razón de ley en cuanto deriva de la ley natural. Por el contrario, si contradice en cualquier cosa a la ley natural, entonces no será ley sino corrupción de la ley'.

»La primera y más inmediata aplicación de esta doctrina hace referencia a la ley humana que niega el derecho fundamental y originario a la vida, derecho propio de todo hombre. Así, las leyes que, como el aborto y la eutanasia, legitiman la eliminación directa de seres humanos inocentes están en total e insuperable contradicción con el derecho inviolable a la vida inherente a todos los hombres, y niegan, por tanto, la igualdad de todos ante la ley. Se podría objetar que éste no es el caso de la eutanasia, cuando es pedida por el sujeto interesado con plena conciencia. Pero un Estado que legitimase una petición de este tipo y autorizase a llevarla a cabo, estaría legalizando un caso de suicidio-homicidio, contra los principios fundamentales de que no se puede disponer de la vida y de la tutela de toda vida inocente. De este modo se favorece una disminución del respeto a la vida y se abre camino a comportamientos que destruyen la confianza en las relaciones sociales.

»Por tanto, las leyes que autorizan y favorecen el aborto y la eutanasia se oponen radicalmente no sólo al bien del individuo, sino también al bien común y, por consiguiente, están privadas totalmente de auténtica validez jurídica. En efecto, la negación del derecho a la vida, precisamente porque lleva a eliminar la

*"persona en cuyo servicio tiene la sociedad su razón de existir,
"es lo que se contraponen más directa e irreparablemente a la po-
"sibilidad de realizar el bien común. De esto se sigue que, cuando
"una ley civil legitima el aborto o la eutanasia, deja de ser, por
"ello mismo, una verdadera ley civil moralmente vinculante».*

La objeción de conciencia ante las leyes injustas.

*«Así pues, el aborto y la eutanasia son crímenes que ninguna
"ley humana puede pretender legitimar. Leyes de este tipo no
"sólo no crean ninguna obligación de conciencia, sino que, por el
"contrario, establecen una grave y precisa obligación de oponerse
"a ellas mediante la objeción de conciencia. Desde los orígenes
"de la Iglesia, la predicación apostólica inculcó a los cristianos el
"deber de obedecer a las autoridades públicas legítimamente cons-
"tituidas (cf. Rm 13, 1-7, 1 P 2, 13-14), pero al mismo tiempo
"enseñó firmemente que 'hay que obedecer a Dios antes que a
"los hombres' (Hch 5, 29). Ya en el Antiguo Testamento, preci-
"samente en relación a las amenazas contra la vida, encontramos
"un ejemplo significativo de resistencia a la orden injusta de la
"autoridad. Las comadronas de los hebreos se opusieron al faraón,
"que había ordenado matar a todo recién nacido varón. Ellas 'no
"hicieron lo que les había mandado el rey de Egipto, sino que
"dejaban con vida a los niños' (Ex 1, 17). Pero es necesario se-
"ñalar el motivo profundo de su comportamiento: 'Las parteras
"temían a Dios' (Ex 1, 17). Es precisamente de la obediencia a
"Dios —a quien sólo se debe aquel temor que es reconocimiento
"de su absoluta soberanía— de donde nacen la fuerza y el valor
"para resistir a las leyes injustas de los hombres. Es la fuerza y
"el valor de quien está dispuesto incluso a ir a prisión o a morir
"a espada, en la certeza de que 'aquí se requiere la paciencia y
"la fe de los santos' (Ap 13, 10).*

*»En el caso, pues, de una ley intrínsecamente injusta, como
"es la que admite el aborto o la eutanasia, nunca es lícito some-
"terse a ella, ni participar en una campaña de opinión a favor
"de una ley semejante, ni darle el sufragio del propio voto'.*

*»Un problema concreto de conciencia podría darse en los casos
"en que un voto parlamentario resultase determinante para fa-
"vorecer una ley más restrictiva, es decir, dirigida a restringir el
"número de abortos autorizados, como alternativa a otra ley más
"permisiva ya en vigor o en fase de votación. No son raros seme-
"jantes casos. En efecto, se constata el dato de que, mientras en*

"algunas partes del mundo continúan las campañas para la intro-
"ducción de leyes a favor del aborto, apoyadas no pocas veces
"por poderosos organismos internacionales, en otras naciones
"—particularmente aquellas que han tenido ya la experiencia
"amarga de tales legislaciones permisivas— van apareciendo se-
"ñales de revisión. En el caso expuesto, cuando no sea posible
"evitar o abrogar completamente una ley abortista, un parlamen-
"tario, cuya absoluta oposición personal al aborto sea clara y no-
"toria a todos, puede lícitamente ofrecer su apoyo a propuestas
"encaminadas a limitar los daños de esa ley y disminuir así los
"efectos negativos en el ámbito de la cultura y de la moralidad
"pública. En efecto, obrando de este modo no se presta una co-
"laboración ilícita a una ley injusta; antes bien, se realiza un in-
"tento legítimo y obligado de limitar sus aspectos inicuos».

Las leyes injustas y su debido rechazo.

«La introducción de legislaciones injustas pone con frecuencia
"a los hombres moralmente rectos ante difíciles problemas de
"conciencia en materia de colaboración, debido a la obligatoria
"afirmación del propio derecho a no ser forzados a participar en
"acciones moralmente malas. A veces las opciones que se imponen
"son dolorosas y pueden exigir el sacrificio de posiciones profe-
"sionales consolidadas o la renuncia a perspectivas legítimas de
"avance en la carrera. En otros casos, puede suceder que la reali-
"zación de algunas acciones en sí mismas indiferentes, o incluso
"positivas, previstas en el articulado de legislaciones globalmente
"injustas, permita la salvaguarda de vidas humanas amenazadas.
"Por otra parte, sin embargo, se puede temer justamente que la
"disponibilidad a realizar tales acciones no sólo conlleve escándalo
"y favorezca el debilitamiento de la necesaria oposición a los
"atentados contra la vida, sino que lleve insensiblemente a ir ce-
"diendo cada vez más a una lógica permisiva.

»Para iluminar esta difícil cuestión moral es necesario tener
"en cuenta los principios generales sobre la cooperación en accio-
"nes moralmente malas. Los cristianos, como todos los hombres
"de buena voluntad, están llamados, por un grave deber de con-
"ciencia, a no prestar su colaboración formal a aquellas prácticas
"que, aun permitidas por la legislación civil, se oponen a la ley
"de Dios. En efecto, desde el punto de vista moral, nunca es lícito
"cooperar formalmente en el mal. Esta cooperación se produce
"cuando la acción realizada, o por su misma naturaleza o por la

"configuración que asume en un contexto concreto, se califica
"como colaboración directa en un acto contra la vida humana
"inocente o como participación en la intención inmoral del agente
"principal. Esta cooperación nunca puede justificarse invocando
"el respeto a la libertad de los demás, ni apoyarse en el hecho de
"que la ley civil la prevea y exija. En efecto, los actos que cada
"uno realiza personalmente tienen una responsabilidad moral, a
"la que nadie puede sustraerse nunca y sobre la cual cada uno
"será juzgado por Dios mismo (cf. Rm 2, 6; 14, 12).

»El rechazo a participar en la ejecución de una injusticia no
"sólo es un deber moral, sino también un derecho humano fun-
"damental. Si no fuera así, se obligaría a la persona humana a
"realizar una acción intrínsecamente incompatible con su dignidad
"y, de este modo, su misma libertad, cuyo sentido y fin auténti-
"cos residen en su orientación a la verdad y al bien, quedaría
"radicalmente comprometida. Se trata, por tanto, de un derecho
"esencial que, como tal, debería estar previsto y protegido por
"la misma ley civil. En este sentido, la posibilidad de rechazar
"la participación en la fase consultiva, preparatoria y ejecutiva de
"semejantes actos contra la vida debería asegurarse a los médi-
"cos, a los agentes sanitarios y a los responsables de las institucio-
"nes hospitalarias, de las clínicas y casas de salud. Quien recurre
"a la objeción de conciencia no sólo debe estar a salvo de sancio-
"nes penales, sin también de cualquier daño en el plano legal,
"disciplinar, económico y profesional».

JUAN PABLO II: Carta Encíclica del Soberano Pontífice a los Obispos, a los Sacerdotes y Diáconos, a los religiosos y religiosas, a los fieles, laicos y a todas las personas de buena voluntad sobre el valor y el carácter inviolable de la vida humana «*Evangelium vitae*» el 25 de marzo. *L'Osservatore Romano*, edición semanal en lengua española, año XXVII, núm. 13 (1.370), 31 de marzo de 1995.